

PODEM.

-Castelló de la Plana-

REGLAMENTO DEL CÍRCULO DE PODEM CASTELLÓ CIUTAT

CAPÍTULO I: DE LA ASAMBLEA

Artículo 1:

La asamblea del círculo de Podem Castelló de la Plana se regirá por el presente Reglamento y por todas aquellas normas que le sean de aplicación según las leyes.

Artículo 2:

La asamblea se reunirá, al menos, una vez al mes y tantas veces como haga falta de manera extraordinaria a petición de la Comisión de Organización y/o del Consejo Ciudadano.

Artículo 3:

La Mesa se conformará por al menos tres personas adscritas a la Asamblea, elegidas por mayoría al principio de cada asamblea (se tratará siempre de fomentar la participación de personas nuevas en la Mesa para integrarlas). La Comisión de Organización será responsable del orden del día. En caso de no aceptación de la mesa se habrá de presentar una alternativa.

La Mesa tendrá las siguientes funciones:

1. Moderar el debate según los puntos del orden del día.

2. Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
3. Someter a votación los puntos del orden del día.
4. Levantar acta i trasladarla a la Asamblea en los cinco días posteriores.
5. Posponer la reunión, crear comisiones o dar recesos.
6. Interpretar los acuerdos y el presente reglamento, y solucionar todas aquellas dudas reglamentarias.

Si la discusión es sobre una decisión de la Mesa, la Asamblea decidirá por mayoría simple, según el quórum inicial, la decisión final.

Artículo 4:

El orden del día se establecerá por parte de la Comisión de Organización con una antelación mínima de dos días a la celebración de la Asamblea y se enviará a todas las personas en contacto con el círculo.

Si alguna persona asistente a la Asamblea propone un tema sobre el cual haya que debatir y votar y que no estuviera incluido en el orden del día, se pasará a la comisión de trabajo correspondiente para su valoración y debate y se incluirá en el orden del día de la siguiente Asamblea. En caso de no necesitar un trabajo previo o por cuestiones de urgencia del tema propuesto, este pasará al último punto del orden del día o al punto de ruegos y preguntas.

En cualquier caso, el orden del día tendrá que ser ratificado por la Asamblea al principio de la misma, y cualquier variación del orden del día tendrá que ser aprobada por mayoría absoluta de la Asamblea.

Artículo 5:

Las propuestas que se envían a la Comisión de Organización para incluir en el orden del día se tienen que hacer con una antelación de tres días. Los trabajos de las comisiones no necesitarán este requisito.

Artículo 6:

Las enmiendas a las resoluciones y/o documentos, por parte de la ciudadanía participante, no han de suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución y/o documento presentado. La enmienda será incorporada al texto si la ponencia la acepta, o sometida a aprobación por la Asamblea. La resolución o documento a enmendar tendrá que estar disponible para la ciudadanía al menos 10 días antes de la Asamblea donde se propondrá su aprobación. Las enmiendas se podrá presentar hasta 72 horas antes de la Asamblea donde se propondrá la aprobación de la resolución o del documento, y estas enmiendas se harán públicas al menos 48 horas antes de dicha Asamblea.

Este período se podrá reducir en caso de haber aprobado una resolución y/o documento en una Asamblea extraordinaria, si la urgencia de la decisión a tomar así lo recomienda. En primer lugar se debaten y votan las enmiendas presentadas por escrito. Si del debate sobre las enmiendas en la Asamblea surge otra enmienda o una transacción entre enmiendas que no ha sido presentada previamente por escrito, la Asamblea votará la pertinencia de que esta enmienda verbal sea debatida y votada. Hará falta una mayoría simple para aceptarla. En caso de votación favorable, la enmienda así presentada pasará a ser debatida y, en su caso, aprobada por la Asamblea por las mayorías parlamentarias.

Artículo 7:

Durante la celebración de la Asamblea podrán existir cuestiones de orden que podrán ser solicitadas por las personas asistentes y que tendrán prioridad frente a aquello que se esté tratando, excepto durante una votación, a menos que la cuestión de orden se refiera a la

votación en curso. Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas: al funcionamiento de la Asamblea y al debate, y no al tema que se debate. Revisión de una decisión tomada por moderación. Moción de censura contra la persona responsable de la moderación, la cual ha de estar secundada por una mayoría absoluta de la Asamblea.

Artículo 8:

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto i se escucharán a criterio de quien esté a cargo de la moderación.

Artículo 9:

Los acuerdos de la Asamblea se redactarán buscando el consenso. En caso de no ser consensuados, se llegará a acuerdos por mayoría cualificada en la primera votación y por mayoría absoluta en segunda votación si hiciera falta. Si no se aprueba la propuesta permanecerá el statu quo. En caso de que fuera necesario tomar una decisión y no haya mayorías necesarias, se trasladará a la siguiente Asamblea, donde se aprobará en tercera votación por mayoría simple. El Reglamento podrá establecer otras mayorías para casos determinados.

Artículo 10:

La formación de mayorías puede ser de tres tipos: mayoría cualificada.- Representa como mínimo dos tercios (66,6%) de los votos emitidos. Mayoría absoluta.- Representa el voto como mínimo del 50% + 1 de los votos emitidos. Mayoría simple.- Representa un voto más a favor de una determinada postura que en contra de la misma.

Artículo 11:

En las votaciones se requerirá un quórum suficiente de participación, equivalente al 60% de la Asamblea constituida.

CAPÍTULO II: DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 12:

Podrán participar en la Asamblea todas aquellas personas que no tengan vetado el acceso por acuerdo de la Asamblea.

CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 13

La ciudadanía participante tendrá el derecho a:

1. Asistir con voz y con voto.
2. Participar en las propuestas y comisiones.
3. Elegir y ser parte de la elección.
4. Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados.

Artículo 14:

La ciudadanía participante tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los acuerdos a los que se llegue en Asamblea y en el presente reglamento.
2. Cooperar en el desarrollo del trabajo en la Asamblea y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
3. Ejercer las funciones que les sean encomendadas por la Asamblea para el buen funcionamiento de la misma.

CAPÍTULO IV: DE LA CALIDAD DEL PARTICIPANTE

Artículo 15:

La ciudadanía participante podrá solicitar en cualquier momento dejar de serlo y requerir que sus datos se borren de cualquier registro. Esta petición se ha de hacer por escrito o en Asamblea.

Artículo 16:

Cualquier persona podrá ser limitada en su calidad de participante, a propuesta de la Mesa y ratificada por 2/3 de la Asamblea, por alguna de las siguientes causas: cuando haya incumplimiento grave de los acuerdos y del presente reglamento, cuando impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la Asamblea, cuando su conducta vaya contra los principios de la Asamblea o dañen gravemente la imagen de la Asamblea.

CAPÍTULO V: DE LAS COMISIONES

Artículo 17:

La Asamblea aprobará la creación de comisiones necesarias para la realización de trabajos.

CAPÍTULO VI: DE LA COMUNICACIÓN INTERNA

Artículo 18:

La comunicación ha sido desde el minuto 1 una de las herramientas estratégicas de Podemos gracias a la destreza mostrada por sus principales portavoces. En cambio, la vertebración de Podemos como partido exige la gestión estratégica de la comunicación en una nueva dimensión: la comunicación interna. Por eso, Podem Castelló de la Plana necesita una definición precisa de cuáles serán los canales de comunicación, así como sus administradores, para hacer posible la

participación abierta y sencilla de la ciudadanía, independientemente de su disponibilidad de tiempo o espacio.

Artículo 19:

Comunicación de los órganos a la ciudadanía, y de la ciudadanía a los órganos

Los canales de comunicación de los órganos tanto electos (Consejo Ciudadano y Secretario General) como de participación (círculos, comisiones y portavoces) serán la página web (podemcastellodelaplana.info), el correo electrónico (podemcastelló@gmail.com) y las diferentes redes sociales. Estos canales pondrán la información a disposición de la ciudadanía, y se convertirán también en un espacio de interacción para trasladar dudas, propuestas, etc. Con el fin de no sobrecargar de información a la ciudadanía que sólo quiera un nivel superficial de información, los mensajes que se enviarán se limitarán a contenidos relacionados con Podemos, con el círculo o con los Consejos Ciudadanos.

Artículo 20:

Comunicación entre la ciudadanía

Podem Castelló de la Plana habilitará canales de comunicación para que la ciudadanía interesada en Podemos pueda compartir opiniones o convocatorias, así como recoger apoyos para plantear propuestas a los cargos electos, según las vías de participación contempladas en la propuesta organizativa del partido. Estos canales pueden ser: Reddit, fóruns web, grupos de Telegram, etc.

Artículo 21:

Herramientas de trabajo en línea

Podem Castelló de la Plana establecerá mecanismos de trabajo colaborativo online para conseguir la mayor eficiencia en el trabajo, así como superar las brechas temporales y espaciales. Las comisiones

del círculo y las áreas del Consejo Ciudadano trabajarán prioritariamente con Telegram (para comunicaciones inmediatas), Loomio (para ordenar debates) y Trello (para planificar tareas). El responsable de cada área coordinará estos espacios de trabajo telemático, que tendrán que estar abiertos a la participación de cualquier persona.

Artículo 22:

Superación de la brecha digital

Podem Castelló de la Plana es consciente de que los mecanismos de comunicación interna no son accesibles para el 100% de la población. Para superar la brecha digital (no acceso a internet) y las dificultades técnicas para trabajar, el área de participación deberá atender a las necesidades de formación o acceso para poder participar en Podemos.

CAPÍTULO VII: DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 23:

En caso de disolución de la Asamblea, deberá realizarse por consenso y el haber resultante, si lo hay, se destinará a una asociación de nuestro entorno con fines similares a la nuestra.

CAPÍTULO VIII: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 24:

La modificación del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Comisión de Organización o a propuesta de la Asamblea. En

cualquier caso, será necesaria su aprobación por mayoría cualificada (66,6%) y haberse incluido en el orden del día.

Artículo 25:

La Comisión de Organización procederá a establecer un período de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas y difundidas a toda la Asamblea, tal y como se especifica en el artículo 6.